**XXXX**

**Cargo**

**Domicilio:** XXXX,

**P r e s e n t e**

Con fundamento en los artículos 16, 115 fracción IV penúltimo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 61 fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV y 129 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 3, 4 fracción XXXXX, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 21, 42 Bis, 53 fracción I, 54 y 55 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 12 párrafo segundo y 103 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1, 2, 4, 6 fracciones XVIII, XIX, XX y XXXVII, 23 fracciones V, XIX, XLIII Bis y XLIV y 47 fracciones III, V, XII, XIII y XIX del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; se comunica lo siguiente:

Que derivado de la **Auditoría de Legalidad, practicada a XXX**, **por el período comprendido del XXX** y ordenada mediante oficio número **XXX**; en fecha XXX se le notificó a esa entidad fiscalizada el oficio número **OSFEM/XXXX/XXX/XXX/202X**, por medio del cual, se le hizo entrega del Informe de Auditoría respectivo, a fin de darle a conocer las observaciones emitidas con motivo del acto de fiscalización de cuenta; así como la citación a comparecencia para que se puntualizaran las observaciones de mérito y se pusiera a la vista el Expediente Técnico para su consulta e informarle de la apertura de la Etapa de Aclaración y del Proceso de Atención a las Recomendaciones correspondientes, con el objeto de que en el plazo de 30 (Treinta) días hábiles, solventara, aclarara o manifestara lo que a su derecho conviniera en relación al contenido de las acciones aludidas y; se precisaran las mejoras realizadas y las acciones emprendidas en relación con las recomendaciones que le fueron formuladas, o en su caso, justificara su improcedencia en el término de XXX días hábiles, plazo que fue convenido con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, detallado en el Acta de Reunión de Resultados Finales y Cierre de Auditoría XXX y que fue ratificado mediante el Acta Administrativa de Comparecencia número XXX, con el apercibimiento de que para el caso de no dar cumplimento a dicho requerimiento, se estaría a lo dispuesto en el artículo 59 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, ello, con independencia de las sanciones administrativas y penales que, en términos de las leyes en dichas materias, resultaren aplicables.

Ahora bien, agotada la instancia correspondiente, se llegó a la conclusión de los siguientes:

1. **RESULTADOS DE LEGALIDAD**

XXXXX

Con base a lo anterior, se turna a ese Órgano Interno de Control la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria previamente descrita, a fin de que continúe con la investigación pertinente y promueva las acciones procedentes.

En tal sentido, adjunto al presente lo siguiente:

1. Copia certificada **del Informe de Auditoría de Inversión Física**, que contiene entre otras cosas, las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) identificadas con clave XX , que se desprenden de los resultados obtenidos del acto de fiscalización de mérito y que consta de XXX legajo integrado por XXX fojas útiles.
2. Copias certificadas del soporte documental de las citadas Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), constante de XXXlegajo integrado por XXXfojas útiles, que son copia fiel de la documentación que obra en los archivos de este Órgano Superior de Fiscalización y que se vincula con las mismas.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 52 fracción XI y 65 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 23 fracciones V, XIX, XLIII Bis y XLIV y 47 fracciones III, V, XII, XIII y XIX del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; **se le requiere para que a más tardar al tercer día hábil siguiente al en que se dicten los actos o resoluciones** **en el orden de prelación que se detallan en el cuadro siguiente:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Investigación** | **1.** Acuerdo de Radicación o documento de similar naturaleza. |
| **2.** Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y/o Acuerdo de conclusión y archivo del expediente debidamente fundado y motivado. |
| **Sustanciación** | **3.** Acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa. |
| **4.** Acuerdo por el que se ordene la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa. |
| **5.** Acuerdo de cierre de Instrucción o documento de similar naturaleza. |
| **Resolución** | **6.** Resolución definitiva que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativo. |

**Informe a esta Unidad de Seguimiento la evolución del procedimiento iniciado por ese Órgano Interno de Control en cada una de las diferentes etapas que al respecto se vayan implementado en el término aludido y según el acto que se emita.**

Lo anterior con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimento a dicho requerimiento de manera pertinente, completa, veraz y que guarde plena relación con lo solicitado, o presentarlo fuera de los plazos y formas establecidas; se aplicará el medio de apremio establecido en el **artículo 59 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**, que será equivalente a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada el diez de enero de dos mil veinticuatro, en el Diario Oficial de la Federación, **que corresponde a la cantidad de $108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 M.N.) por día, que multiplicada por cien, asciende a un monto de $10,857.00 (Diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).** Y en caso de una conducta renuente y/o contumaz de incumplimiento que obstaculice el proceso de fiscalización, además de imponer un nuevo medio de apremio que podrá alcanzar 1,500 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, se promoverán las responsabilidades de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás legislación penal aplicable, lo anterior en términos del artículo 42 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

No omito comentar que, la información y/o documentación que exhiba en relación a las actuaciones previamente enlistadas y vinculadas con las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria de mérito, **deberá presentarse en medio impreso, digital y certificada**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**

**Luis Ignacio Sierra Villa**

**Titular de la Unidad de Seguimiento**

**C.c.p. Miroslava Carrillo Martínez.** Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Archivo

LISV/XXX\*